SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NO. 262/2016 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600194616.

ANTECEDENTES

I. El 08 de junio de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO),** la siguiente solicitud de información:

> *"ACLARACION A LA SOLICITUD FOLIO 0001600176316. NOMBRE CORRECTO ES ....CON RFC...." (SIC)*
> ***Datos Adicionales:*** *LABORO EN EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO FORESTAL VICENTE GUERRERO DE 1973 A 1983." (SIC)*

II. El 13 de junio de 2016, el Titular de la **DGDHO** emitió el oficio núm. **DGDHO/510/851,** mediante el cual informó al Comité de Información de la SEMARNAT lo siguiente: Después de haber realizado una búsqueda en los registros del área de archivo, no se encontró información del C. ..., por lo que, no es posible atender la solicitud, por lo cual solicitó se confirme la **inexistencia** de la información referida, de conformidad con los artículos 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

III. El 21 de junio de 2016, mediante el Sistema de Seguimiento de Solicitudes de Información (herramienta de trabajo interna paras la atención de solicitudes de acceso a la información en la SEMARNAT), éste Comité de Información realizó un requerimiento a fin de que la **DGDHO** precisara las circunstancias de tiempo, modo y lugar; asimismo indicara el servidor público responsable de contar con la información requerida.

IV. Como resultado, el 22 de junio del presente año, la **DGDHO** señaló por medio del Sistema de Seguimiento de Solicitudes de Información que, "Circunstancia de tiempo: Circunstancia de modo: El rastreo fue realizado en las bases de datos del Archivo de Concentración, Archivo de Personal, en el Sistema de Nómina actual y en el antiguo Sistema de Nómina, después de dicha búsqueda en todos los registros en la Secretaría, no se localizó ninguno a nombre del C. ..., RFC..., quien indicó en la solicitud de haber laborado en la empresa Liquidada por Decreto Presidencial "FORESTAL VICENTE GUERRERO".

CONSIDERANDO

I. Que, este Comité de Información es competente para **confirmar, modificar o revocar** la inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

(LGTAIP); y los artículos 65 fracción II, 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

II. Que los artículos 19 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP indica que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

IV. Que el artículo 129, primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 130, párrafo cuarto de la LFTAIP, establecen que: "los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".

V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP, determina que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la LGTAIP, y lo establecido en dichos artículos, es decir:

> *"...*
> *II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
> *..."*

VI. Que el artículo el 139 de la LGTAIP y el artículo 143 de la LFTAIP establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

VII. Que la **DGDHO** señaló en su oficio núm. **DGDHO/510/851** mediante el cual informó a este Comité que después de haber realizado una minuciosa búsqueda

en los registros del área de archivo, no se encontró información del C. Vargas Armenta José Luis, por lo tanto, no es posible proporcionar ningún tipo de información referente a la solicitud de información citada.

"*Asimismo, la **DGDHO** señaló por medio del Sistema de Seguimiento de Solicitudes de Información que, "Circunstancia de tiempo: Circunstancia de modo: El rastreo fue realizado en las bases de datos del Archivo de Concentración, Archivo de Personal, en el Sistema de Nómina actual y en el antiguo Sistema de Nómina, después de dicha búsqueda en todos los registros en la Secretaría, no se localizó ninguno a nombre del C. JOSÉ LUIS VARGAS ARMENTA, RFC.VAAL511027, quien indicó en la solicitud de haber laborado en la empresa Liquidada por Decreto Presidencial "FORESTAL VICENTE GUERRERO".*

De lo antes expuesto, por la **DGDHO** se desprende esta realizó una búsqueda en los registros del área de archivo, en donde no se encontró información del C. Vargas Armenta José Luis, por lo tanto, no es posible proporcionar ningún tipo de información referente a la solicitud de información citada, aclarando que del *rastreo de la información fue realizado en las bases de datos del Archivo de Concentración, Archivo de Personal, en el Sistema de Nómina actual y en el antiguo Sistema de Nómina, después de dicha búsqueda en todos los registros en la Secretaría, no se localizó ninguno a nombre del C. JOSÉ LUIS VARGAS ARMENTA, RFC.VAAL511027, quien indicó en la solicitud de haber laborado en la empresa Liquidada por Decreto Presidencial "FORESTAL VICENTE GUERRERO*; al respecto, éste Comité derivado de lo anterior, considera que procedente confirmar la inexistencia de la información solicitada, es que no es posible que se genere o se reponga la información por lo que se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 13, 130, párrafo cuarto, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP, 19, 20, 129 primer párrafo, 138 fracción II y 139 de la LGTAIP; por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, lo anterior con fundamento en los artículos 141 fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGDHO**, así como al solicitante

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 22 de junio de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.